

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Rad. N° 00654 – 2019, informando que la parte demandante presentó memorial de notificación de la demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Carlos E. Polanía M.

CARLOS EDUARDO POLANÍA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó constancia de la realización del trámite de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin embargo, la notificación obsérvese que el oficio fue enviado al correo electrónico auditoria.primegroup@gmail.com cuando debió haber sido remitido al correo gerencia@primegrouppla.com de conformidad con el certificado de existencia de y representación legal de la pasiva¹

Por tanto, atendiendo a los principio de celeridad y economía procesal que rigen esta clase de actuaciones, se ordenará para que POR SECRETARÍA se efectúe el trámite de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 a la demandada PRIME GROUP S.A.S., remitiendo el auto admisorio de la demanda y el traslado correspondiente de la misma, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la pasiva gerencia@primegrouppla.com y de conformidad con lo previsto en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, obrante a folio 80 del expediente y el certificado consultado por esta sede judicial en el Registro Único Empresarial que reposa en el expediente.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR QUE POR SECRETARÍA se efectúe la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada PRIME GROUP S.A.S, en la forma prevista en la parte considerativa de la presente providencia.

¹ Folio 80 Expediente Unificado.

SEGUNDO: Una vez efectuado el anterior trámite y vencidos los términos que correspondan, se dispone que por la secretaría del Juzgado regrese el proceso a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto a la fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 07 – 09 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

DRS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Laborales 04

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5ed191b22e2d68f196ba1b8696bc2dda5a656adc76d51b479b2f08f1d87522e

Documento generado en 06/09/2021 02:18:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>